



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS N° ~~158~~-2021-MPH/GSP

Huancayo, 14 MAY 2021

VISTO

El Informe N° 107-2021-MPH/GSP-UPyJ de fecha 12 de Mayo de 2021 emitido por el Área de Parques y Jardines, la Solicitud con Registro Doc. 108050 y Expe. 79467 de fecha 14 de Abril de 2021, sobre la solicitud de reconsideración en pago de arbitrios de OSCAR CARLO VELASQUEZ PALOMINO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, establece que "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley(...) No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo".

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que los Consejos Municipales ejercen sus funciones a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, en concordancia con el artículo 40° del mismo cuerpo legal vigente que menciona "*las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa*".

Que, es claro señalar que mediante ordenanzas "*se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Debiendo las mismas ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia*".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Supremo N°156-2004-EF, en su artículo 69° establece "*(...)La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente(...)*".

Que, la Jurisprudencia N°473-3-2001, de fecha 24 de abril de 2001 estableció que "... este Tribunal mediante Resolución N°14276, ha dejado establecido que la obligación de pago de arbitrios, no se genera en el hecho que el contribuyente, personal y directamente disfrute del servicio, sino que es suficiente que el Consejo lo tenga organizado, aun cuando algún vecino no lo aproveche directamente, porque el servicio es restado en la jurisdicción, lo que beneficia también al reclamante, criterio que ha sido mantenido en la actual Ley de Tributación Municipal- Decreto Legislativo N°776.

Que, de la verificación efectuada a la documentación presentada, se constata que OSCAR CARLOS VELASQUEZ PALOMINO, se encuentra registrado con código de contribuyente N°15862, del predio ubicado en Jr. Ancash N°1180-1184, el mismo que presenta adeudos por concepto de arbitrios.



Que, con fecha 14 de Abril de 2021, el administrado presenta solicitud de Reconsideración de Pago de Arbitrios del predio ubicado en Jr. Ancash N°1180-1184, manifestando que debido a la pandemia, se ha dado el cierre o quiebre de muchas instituciones privadas, lo que acarrea a los propietarios a no percibir ingresos, por lo que se debe reconsiderar el pago de arbitrios.

Que, mediante Informe N°107-2021-MPH/GSP-UPyJ, el área de Parques y Jardines de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en base a la inspección realizada por su supervisor de campo indica que el predio en cuestión se encuentra ubicado a cinco cuadras del Parque Inmaculada, que cuenta con diversas áreas verdes, de igual forma se encuentra a cinco cuadras del Parque Madre Wanca y a una cuadra de la Calle Real, que cuenta con maseteros que contienen diversas especies de plantas, los cuales requieren de personal permanente para su mantenimiento.

Que, en base a lo expuesto en los apartados precedentes, a pesar de no existir una prestación del servicio efectivo, el monto que se cobra por concepto de arbitrios funge como un cobro potencial, el cual no se genera en el hecho que el contribuyente disfrute del servicio, sino que es suficiente que el Concejo lo tenga organizado, aun cuando algún vecino no lo aproveche directamente, porque el servicio es prestado en la jurisdicción.

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; y el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Aprobado con Decreto Supremo N°156-2004-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Reconsideración al pago de Arbitrios Municipales; en favor de **OSCAR CARLOS VELASQUEZ PALOMINO**, con código de contribuyente N° 15862, respecto del predio ubicado en el Jirón Ancash N°1180-1184.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la cobranza inmediata de las obligaciones pendientes de pago registrados a nombre de **OSCAR CARLOS VELASQUEZ PALOMINO**, por concepto de pago de arbitrios.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado **OSCAR CARLOS VELASQUEZ PALOMINO** y demás áreas pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Angel Chamorro Torres
GERENTE